

DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2019.00670.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En sujeción a lo normado en los Arts. 169 y 171 del C.G.P., los jueces deben decretar pruebas de oficio antes de fallar cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia; en el caso de marras, las cuales corren por cuenta de ambas partes.

La actora sostiene que radicó derecho de petición dirigido a BANCOLOMBIA S.A., requiriendo información sobre distintas cuentas bancarias a fin de determinar que los dineros contenidos en el Cheque No. 8932646, mediante el cual la contraparte asegura el cumplimiento de la obligación, no fueron consignados a la única cuenta bancaria que posee RODAMIENTO Y RETENES DEL ORIENTE LTDA., en dicha entidad; sin embargo dicha información no le ha sido suministrada, la cual a pesar que la etapa probatoria del mentado sujeto procesal precluyó, es imperativa recaudarla para esclarecer los hechos para impartir la decisión ya que, en el expediente, aunque hay visos de ello, no existe el material suficiente para fallar en Derecho, ante la objeción de la demandante de que lo informado por el Banco AV Villas, no corresponde a la verdad..

Así entonces, al ser útil y necesaria la información esbozada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR prueba oficiosa para un mejor proveer, consistente en oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación se sirva certificar lo siguiente:

1. Las cuentas bancarias que existan o hayan existido en BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es RODAMIENTOS Y RETENES DEL ORIENTE S.A.S., identificada con NIT. No. 900.168.507-9, indicando la fecha de su apertura, y, en caso de haber existido una cuenta bancaria que hoy día se encuentre cerrada o inhabilitada, informar fecha de apertura y cierre de la misma.
2. El nombre del titular de la cuenta bancaria No. 10053800349, indicando la fecha de su apertura, y, en caso de que se encuentre cerrada o inhabilitada, informar fecha de cierre de la misma.
3. Remita los datos de trazabilidad del pago realizado mediante cheque cruzado No. 8932646 del Banco Av Villas por valor de \$3.445.381, cuyo librador es la entidad CARLIXPPLAST S.A.S. identificada con Nit. 890.211.126-4, se informe la cuenta bancaria perteneciente a BANCOLOMBIA S.A., a la cual fueron consignados dichos dineros.
4. Póngase en conocimiento del Banco AV Villas, el escrito allegado por la abogada de la parte demandante, con la finalidad de que nuevamente revise la información suministrada mediante el oficio 16495 de fecha 18 de abril del año 2022,, y manifieste al juzgado se ratifica lo allí informado o si por el contrario tiene algo que rectificar. **Adjuntar el oficio mencionado el cual obra en el archivo digital número 49 fl. 23 del cuaderno principal.** Para lo anterior se concede un término de 5 días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Se **ADVIERTE** a la entidad precitada sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, razón por la cual la respuesta a tal requerimiento deberá realizarse sin demora alguna en el término ya señalado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en

mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con el Art. 43 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad bancaria, esto es: notificacijudicial@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO